

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO DEL ESTADO

Padecido error en la inserción del Decreto número 26, publicado en el *Boletín Oficial* del día 20 de Octubre, se reproduce debidamente rectificado.

DECRETO NÚM. 26

Queda prohibida la venta de productos a precios superiores a los que regían el dieciocho de Julio del año corriente, siempre que la alteración no esté previamente autorizada. Esta autorización se solicitará justificando los motivos de mayor coste, se impondrán severísimas sanciones a todo español o extranjero que intente beneficiarse de las exigencias de la guerra o de las necesidades nacionales.

Dado en Salamanca a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN CIRCULAR

En algunas provincias ha originado dudas de aplicación del párrafo 2.º de la Ley de 30 de Mayo del corriente año, en cuanto se refiere al pago trimestral de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de los coches de alquiler, estén o no provistos de taxímetros y con número de asientos por coche completo que no exceda de seis, sin contar el del conductor.

Las dudas se presentan al considerar la posibilidad de liquidaciones de altas y bajas trimestrales, habiendo ocasionado diversidad de criterios que son fuente de desigualdades tri-

butarias en las distintas provincias y que conviene evitar.

Para interpretar debidamente aquel precepto, hay que tener en cuenta que modifica el artículo 2.º del Reglamento de 28 de Junio de 1927, que dice así: «Las Patentes tienen el carácter de irreducibles para el semestre, cualquiera que sea la fecha en que se expiden». Es de considerar que no habla de cuotas, si no de patentes, y la patente es siempre irreducible por el tiempo que abarca su vigencia: entonces un semestre.

Como en la actualidad las patentes de esta clase son trimestrales, no puede admitirse una irreductibilidad de semestres que no se referiría ni a cuotas, que se fijan por años, ni a patentes que son trimestrales.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se entenderá que procede la admisión de liquidaciones trimestrales de altas y bajas, en la Patente Nacional de Automóviles de los vehículos de alquiler comprendidos en la Ley de 30 de Mayo de 1936

Burgos 22 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y Delegados de Hacienda de las provincias ocupadas.

ORDENES

La Junta de Defensa Nacional, al publicar el Decreto número 106, se reservó para casos de importancia facultades resolutorias, en garantía del supremo interés público que le estaba confiado. Pero una vez promulgada la Ley de estructuración del nuevo Estado Español, por la que se estableció una Junta Técnica integrada por diversas Secciones, parece natural y conveniente que sea la Comi-

sión de Hacienda, y en definitiva su Presidente, quienes ostenten tales atribuciones.

Y a tal efecto se declara que las facultades que a la Junta de Defensa Nacional otorgan los artículos 5.º y 6.º del Decreto número 106, respecto a la concesión de créditos por el Banco de España, cuando pasen de 25 000 pesetas, y a los descuentos a la Banca privada, cuando la cantidad demandada en un periodo de treinta días, exceda de 300.000 pesetas, se entenderá que han quedado vinculadas desde la implantación de la Ley del nuevo Estado Español, en el Presidente de la Comisión de Hacienda, el cual resolverá previos los trámites e informes señalados en el Decreto, y con propuesta de la propia Comisión.

Burgos 21 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Por no haber variado las causas que aconsejaron la publicación del Decreto número 69 de la Junta de Defensa Nacional, reiterado después por Orden circular de fecha 26 de Septiembre último, debe volver a prorrogarse con carácter indefinido, aclarándose a la vez el concepto del término «Haber» para que no surjan dudas de interpretación.

Y en su virtud, se dispone:

Primero. Se declara subsistente para los haberes del mes de Octubre en curso y también para los de meses sucesivos, mientras no se disponga lo contrario, el Decreto número 69 de la Junta de Defensa, que estableció el donativo para la suscripción nacional de los funcionarios del Estado, militares y civiles activos y los

de clases pasivas, así como los de la Administración local y los dependientes de Bancos oficiales y Empresas que administren Monopolios o que tengan a su cargo la realización de servicios públicos.

Segundo. Los habilitados, al efectuar las retenciones, tendrán en cuenta que éstas, han de afectar, no solo a los sueldos, sino también a las gratificaciones que sean fijas en cuantía y vencimiento.

Burgos 20 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Comisión de Industria, Comercio y Abastos

Vista la instancia presentada por «Ebro», Compañía de Azúcares y Alcoholes S. A., y teniendo en cuenta que las actuales circunstancias imponen el deber de restringir en cuanto sea posible la importación de productos extranjeros, resulta necesario regular el aprovechamiento de dichos productos, y para ello procede ordenar, en cuanto al saquerío empleado en el envasado del azúcar, lo siguiente:

1.º Será obligatorio para el almacenista cliente de las Azucareras devolver a la fábrica de procedencia, y dentro de un plazo prudencial, los sacos azucareros recibidos de éstas, a partir de la promulgación de la orden.

2.º A partir de la fecha de esta orden, los fabricantes, cargarán en factura, independientemente del precio que tuviesen convenido, una peseta por cada saco de azúcar suministrado, cuyo recargo no tendrá, sin

embargo, otro efecto que el anticipo del valor del envase que ulteriormente le será reintegrado al almacenista comprador de las fábricas.

3.º El fabricante abonará a su cliente almacenista, por cada saco azucarero devuelto en debidas condiciones y limpio interior y exteriormente, el precio por éste abonado, aumentado con una prima de 0'75 pesetas, o sea en total pesetas 1'75 por unidad.

4.º La misma obligatoriedad que se determina para el fabricante respecto del almacenista su cliente, se hace extensiva a este respecto del comprador detallista, quedando igualmente obligado éste en último término, respecto del almacenista su vendedor, a la devolución de los envases suministrados por éste, mediante la compensación establecida en la tercera.

5.º No será motivo para la alteración de los precios actualmente vigentes para el consumidor la determinación de estas normas, que en todo caso no afectan al costo del artículo, y toda contravención de este precepto será penada como corresponde.

Burgos 17 de Octubre de 1936.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Gobierno general

ORDEN

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado nombrar Secretario del Gobierno civil de Palencia al Jefe de Administración civil de primera clase don José Quiroga Velarde, en vacante por fallecimiento del que la desempeñaba don Manuel de Castro Rodríguez.

Lo que, de Orden del Jefe del Estado, se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Valladolid 20 de Octubre de 1936.—El Gobernador General, Francisco Fermoso.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Reclutamiento

Vista la consulta formulada por el excelentísimo señor General de la sexta División, en la que hace constar que, entre los individuos que actualmente se incorporan a filas, figuran religiosos y ordenados *in sacris*, a quienes la ley de Reclutamiento en sus artículos 17 y 358 al 367 concede ciertos beneficios en armonía con su sagrada misión, los que por Orden circular de 12 de Septiembre de 1934 (*Colección Legislativa*, número 505), se dejaron sin efecto; fundándose en el espíritu de laicismo del artículo 3.º de la Constitución de la República, opuesto en un todo a los ideales que con el actual movi-

miento salvador de España se persiguen.

He dispuesto quede derogada la mencionada Orden circular de 12 de Septiembre citado, con carácter general, y se rehabiliten estos derechos legendarios a cuantos religiosos y sacerdotes les corresponda prestar el servicio militar.

Burgos 19 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Comandancia Militar-Palencia

Dispuesto por la Superioridad que el día 29 del actual se incorporen los individuos pertenecientes al cupo de filas del primer semestre del reemplazo de 1932, con arreglo a las condiciones señaladas en el Decreto núm. 132 del *Boletín Oficial* núm. 30, se publica para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 27 de Octubre de 1936.—El Comandante Militar.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 276

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Sobre reconocimiento de cerdos sacrificados en los domicilios particulares

Encontrándonos ya en la época en que suele verificarse el sacrificio de cerdos en las casas particulares, para el consumo privado, y con el fin principal de evitar el de reses atacadas de triquinosis y cisticercosis, así como de otras enfermedades, también graves y transmisibles al hombre, las cuales, desgraciadamente, se registran todos los años en alguna provincia de España, es necesario persistir en el cumplimiento de las normas fundamentales dictadas en la Circular inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de 19 de Octubre de 1931, para asegurar el reconocimiento sanitario de aquellas carnes, y con este objeto, de acuerdo con lo propuesto por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria, he dispuesto lo siguiente:

1.º Lo mismo que se venía exigiendo hasta ahora, por todos los Alcaldes de la provincia, sin excepción, se tendrá organizado el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de los vecinos de su jurisdicción, poniéndose para ello de acuerdo con los respectivos Inspectores municipales Veterinarios, y sujetándose a las instrucciones que se consignan en la presente Circular.

Los extremos que abarque dicha organización, se harán constar detalladamente en acta triplicada, que firmarán el Alcalde y el Inspector Veterinario, quedándose cada uno

con un ejemplar de la misma, y enviándose el otro por la Alcaldía a la Inspección provincial Veterinaria.

2.º Todos los Ayuntamientos o agrupaciones de Municipios legalmente constituidas, están ineludiblemente obligados a proporcionar al Inspector Veterinario, en local apropiado, un microscopio, con el que se puedan ver bien las «triquinas», y los accesorios necesarios para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carne (placas compresoras, escalpelos, tijeras, agujas de disociar, reactivos, y una caja metálica para la recogida y transporte de las muestras).

3.º *Pueblos donde reside el Inspector Veterinario.*—En estas localidades, todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en sus domicilios y para su consumo familiar, lo participarán al Secretario del Ayuntamiento, con un día de anticipación, por lo menos, expresando la fecha, sitio y hora en que ha de practicarse el sacrificio.

El Secretario tomará nota de dichos datos, y, por delegación del Alcalde, autorizará por escrito al interesado para verificar el sacrificio solicitado y con la debida rapidez dará cuenta al Inspector Veterinario de los avisos recibidos, indicándole día, sitio y hora en que ha de practicarse el sacrificio correspondiente a cada uno de los avisos recibidos, trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo, en canal y micrográfico; estos dos últimos, sin excepción.

El Inspector Veterinario practicará los reconocimientos mencionados, antes de transcurridas seis horas desde la del sacrificio y entregará al dueño de la res y a la Alcaldía, dentro de dicho plazo, un documento en el que certificará del buen estado de las carnes, si éstas merecen tal calificativo, no pudiendo el interesado aprovechar en ninguna forma la res sacrificada ni parte de ella, hasta que tenga en su poder dicho certificado, que deberá llevar el correspondiente sello de Previsión Veterinaria. Cuando la res no estuviera en condiciones de ser aprovechada total o parcialmente, el Inspector lo hará constar concretamente en los certificados y se dirigirá inmediatamente de oficio a la Alcaldía, para que ésta asegure el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos, sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

El Inspector Veterinario, utilizando talonarios numerados y con matriz, se reservará una copia exacta del certificado, para los ulteriores efectos de comprobación y de estadística.

4.º *Pueblos donde no reside el Inspector Veterinario.*—En estos pueblos, el Alcalde y el Inspector Vete-

rinario se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana en que han de verificarse los sacrificios de cerdos, teniendo presente para ello el número e importancia de los pueblos a que tenga que atender el Inspector y, en su consecuencia, harán constar el acuerdo en el acta de que trata el párrafo segundo del apartado 1.º de esta Circular.

El Alcalde dará a conocer al vecindario estos días que se señalen, por medio de bandos y edictos colocados en los sitios de costumbre, teniendo que realizarse los sacrificios precisamente en estos días señalados y no en otros.

En todo lo demás, se regirá este servicio por las mismas normas consignadas en el apartado 3.º, para los pueblos donde reside el Inspector Veterinario.

5.º Los reconocimientos a que se refiere la presente Circular, serán practicados precisamente por los Inspectores municipales Veterinarios nombrados por cada Ayuntamiento en propiedad o interinamente, careciendo de valor, a los efectos legales, los que pudieran realizarse por otros Inspectores Veterinarios.

De igual modo, las muestras de carnes de los cerdos sacrificados, destinadas al examen micrográfico, se tomarán precisamente por el mismo Inspector Veterinario, sin que pueda delegar este acto en ninguna otra persona.

Si en algún caso y por circunstancias especiales, no permanentes, sino de aquel solo momento, le fuera imposible al Inspector Veterinario del Municipio practicar debidamente por sí mismo dichos reconocimientos, podrá delegar en otro Inspector Veterinario próximo, y que se encuentre en circunstancias de poder realizarlo, comunicándolo aquél por escrito al interesado y a la Alcaldía respectiva, con la debida antelación.

6.º A la consignación de haberes por el cargo de Inspector municipal Veterinario, están obligados los Ayuntamientos a agregar en sus respectivos presupuestos, la cantidad que ha resultado como promedio de los derechos que venían percibiendo los Inspectores Veterinarios por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, a razón de dos pesetas por cada uno. Por este servicio así organizado, no devengarán ninguna otra cantidad los Inspectores municipales Veterinarios y vendrán obligados a expedir certificados para la circulación de aquellas carnes, ajustado al modelo oficial.

Si el Inspector municipal Veterinario dejase de reconocer en debida forma algún cerdo sacrificado en domicilio particular, se le descontará de la cantidad consignada en presupuesto, dos pesetas por cada uno, y el Ayuntamiento le exigirá la correspondiente responsabilidad, en forma reglamentaria.

7.º Todos los Inspectores municipales Veterinarios, enviarán a la Inspección provincial de Veterinaria, en los cinco primeros días de cada mes, durante toda la temporada de matanza, una relación de los cerdos que hayan reconocido durante el mes anterior y su estado sanitario, con indicación de las medidas tomadas en caso de carnes impropias para la alimentación, sin perjuicio de dar debida y oportuna cumplimentación a las disposiciones contenidas en los artículos 120, 121 y 122 del vigente Reglamento de Epizootias y de denunciar a la citada Inspección provincial, los casos de sacrificio de reses de cerda sin reconocimiento sanitario, que lleguen a su conocimiento.

Los Inspectores municipales Veterinarios que no remitan esa relación o lo hagan fuera del plazo señalado, incurrirán en la multa de veinticinco pesetas, la primera vez y en la de cincuenta a ciento, las reincidencias, con cuyas multas quedan conminados desde ahora.

8.º Todos los Alcaldes de la provincia, sin excepción, quedan ineludiblemente obligados a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales, sean sometidos al reconocimiento sanitario, en la forma que queda indicada.

A tal fin, deberán enterar de la presente Circular, y de oficio, en un plazo no superior a ocho días, a los correspondientes Inspectores municipales Veterinarios, y éstos firmar el enterado; igualmente la darán a conocer al vecindario, por medio de bandos y exponiéndola en los sitios de costumbre, durante todo el tiempo que dure la matanza de cerdos, con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia. Del cumplimiento de lo consignado en este párrafo, me darán cuenta los señores Alcaldes, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique esta Circular.

9.º Todos los Secretarios de los Municipios de la provincia, sin excepción, quedan obligados a llevar un Registro, en el que anotarán los nombres de todos los propietarios que soliciten autorización para el sacrificio de cerdos en su domicilio, fecha de la operación y resultado de los reconocimientos sanitarios, el cual será revisado por el Inspector provincial o por persona o Autoridad a quien se comisione por este Gobierno civil, cuando se considere conveniente.

10. Las infracciones a lo dispuesto en esta Circular, cometidas por los dueños de los cerdos, serán corregidas con multas de cincuenta pesetas, con las que desde luego se conmina a los infractores.

Las negligencias, omisiones o resistencias por parte de los Alcaldes, Secretarios, Inspectores municipales

Veterinarios y por los dueños de los cerdos, al cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular, serán corregidas por este Gobierno civil, y sin más aviso que éste, con la imposición de multas de 50 a 500 pesetas, y con las que desde ahora quedan conminados los infractores.

Las anteriores sanciones no excluyen la responsabilidad criminal en que los infractores puedan incurrir.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de Octubre de 1936.

Gobernador civil,
P. D.:
Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 277
Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Carrión de los Condes, me participa que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Lucio Guerra González, manifestando que el día 18 del actual, y hora de las siete de la tarde, se ausentó del domicilio paterno su hijo José Guerra Mata, de 13 años de edad, de las señas siguientes: alto, muy colorado, pelo castaño, americana de pana, pantalón dril y zapatillas blancas de goma.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de dicho joven, y caso de ser habido, póngase en conocimiento de precitado Alcalde, para que se lo haga saber al padre que le reclama.

Palencia 26 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,
P. D.
José Quiroga Velarde.

CIRCULAR NÚM. 278

El señor Alcalde de Pino del Río, con fecha 24 del actual me participa se le ha presentado el vecino de la misma Basilio García, manifestando que ha regresado a su cuadra un novillo que vendió a un industrial de Herrera de Pisuegra, cuyo nombre ignora, en la feria de Santa Ursula, en Saldaña, de las señas siguientes: edad cuatro años, pelo capa negra.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 26 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,
P. D.:
José Quiroga Velarde.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Vitivinícola Provincial

CIRCULAR

Todos los cosecheros de uva, sean propietarios aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares, dedicados a la elaboración o comercio

de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que comprenden uva fresca pisada o de cuelga vinificable quedan obligados durante el mes de Noviembre a presentar en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o han verificado la elaboración una declaración suscrita por triplicado, con arreglo al modelo número 1 que va como apéndice de esta disposición, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean de las cantidades de litros de vino o de los otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha indicada.

Decreto regulando la producción y venta del vino y sus derivados

DECLARACION DE COSECHAS Y EXISTENCIAS

Ayuntamiento de..... Cosecha de 193..... Provincia de.....

D..... vecino de.....(1)

declara que en la bodega o almacén de su propiedad situada en la calle, plaza de..... núm..... de esta población, posee los géneros y con las características que a continuación se detallan:

PRODUCTOS	Procedencia (2)	GRADUACION		LITROS		OBSERVACIONES
		Alcohol	Licor	Elaboración en esta campaña	De campañas anteriores	

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, sobre vinos y alcoholes, suscribe por triplicado, y a un solo efecto, la presente declaración, en..... a..... de Noviembre de 193.....

- (1) Cosechero o comerciante.
- (2) Cosecha propia o comprados.

Servicio Nacional Agronómico
SECCIÓN DE PALENCIA

Préstamos a los Agricultores

Se ha prorrogado el plazo para la petición de auxilios a los agricultores, de conformidad al Decreto número 142 de la Presidencia de la Junta de Defensa Nacional.

A su efecto y para que llegue a conocimiento de todos los interesados, se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital:

1.º Que por los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales, se solicitarán los impresos a esta Sección Agronómica, mediante oficio, en el que indicarán el nombre del peticionario.

2.º Tan pronto como se reciban estas peticiones, se remitirán las solicitudes para que sean suscritas por los interesados e informadas por las Juntas Inspectoras.

3.º Las Juntas Inspectoras para hacer este informe han de tener presente la declaración o relación nominal de los peticionarios del número de obreros que han tenido en las fae-

De las tres copias de la expresada declaración, una será devuelta al declarante, con el sello de la Alcaldía como garantía; otra será archivada en el Ayuntamiento y la tercera se remitirá al Servicio Agronómico provincial.

En los diez primeros días del mes de Diciembre de cada año los Ayuntamientos formularán una relación de las declaraciones prestadas, numeradas por el orden que fueron recibidas, que remitirán al Servicio Agronómico provincial, acompañando un ejemplar de cada una de las citadas declaraciones que se relacionan.

Palencia 24 de Octubre de 1936.

— El Ingeniero Presidente, Rafael Herrera Calvet.

nas de recolección. Sin este requisito que acompañarán a estas solicitudes, no se les puede conceder préstamo alguno.

4.º Una vez aprobado el préstamo (inferior a 1.000 pesetas), por esta Jefatura, se notifica a los interesados por conducto de los Alcaldes para que vengán a cobrar en la sucursal del Banco de España de esta Capital, el préstamo concedido, deben venir para hacer este cobro con el recibo de la contribución de rústica correspondiente al último trimestre o al año, pues de lo contrario en el Banco de España, no les entregarán este préstamo.

5.º Al venir a la Capital con el aviso para cobrar se presentarán en la Sección Agronómica, en donde tienen que recibir el resguardo para que les satisfaga el préstamo el Banco de España. (Calle don Sancho número 6)

Los prestatarios que no sepan escribir o que por enfermedad o imposibilidad no puedan personarse ellos a hacer efectivos estos préstamos, tienen que dar poder notarial para este cobro.

Ordeno y así lo espero de los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a estas instrucciones e informen en cuanto esté de su parte a los agricultores, poniendo el mayor espíritu de justicia en los informes y activando todo lo posible la remisión de documentos para no retrasar fechas en la liberación de los mismos.

Palencia 27 de Octubre de 1936.
—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Estadística Agrícola

Habiendo transcurrido el plazo fijado por el artículo 2.º del Decreto número 117 de la Junta de Defensa Nacional, relativo a que por los Ayuntamientos se remitiera el resumen totalizado de la cosecha de 1935-36, y no habiendo cumplido este servicio algunos Ayuntamientos, me veo en la precisión, dada la trascendencia que tiene el referido servicio, de participar a las Alcaldías a quienes afecte esta Circular, por no haber remitido dicho resumen, que si en el plazo de cuarenta y ocho horas, improrrogable, no se remiten a esta Sección dichos resúmenes, será sancionada la falta con toda la gravedad que requiere la importancia del servicio.

Palencia 26 de Octubre de 1936.—
El Ingeniero Jefe, José A. Besteiro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día veintitrés de Noviembre próximo, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado la primera venta en subasta pública de los bienes que se dirán, embargados en demanda ejecutiva a instancia de don Eugenio Palomino Tejedor, de esta vecindad, representado por el Procurador señor Reyes, a la herencia yacente de don Juan González Revilla, en reclamación de cantidad.

Una casa en el casco de esta Ciudad, Paseo de los Frailes, señalada con el número 4, linda por la derecha entrando con otra de don Francisco Payo, izquierda con la número 3, de este caudal y con huerto de los herederos de don Sotero Gregorio y por el fondo o accesorio con los jardines del Salón de Isabel II, propiedad del Municipio de esta Ciudad. Su figura es un polígono irregular que mide su fachada principal 3 metros 15 centímetros y encierra toda ella una superficie de 494 metros, hallándose de éstos edificados 56 metros y los restantes 438, destinados a jardín, en el que hay dos pozos de agua potable. El pozo que se halla a la izquierda entrando en el jardín y lindero al huerto de los herederos de don Sotero Gregorio, es medianero con dicho huerto para uso del jardín de la finca que se está

describiendo y para el huerto de los herederos del señor Gregorio y el otro pozo, que se halla al fondo de dicho jardín, es propio de esta finca. Tasada pericialmente en seis mil seiscientas pesetas.

Otra casa en esta Ciudad, calle Mayor principal, número 222, linda derecha entrando con otra de este caudal, izquierda otra de doña Regina Pascual, espalda o accesorio con las mismas casas de don Juan González y doña Regina Pascual; tiene de línea de fachada exterior 6 metros y la interior otros 6 y 20 centímetros, ocupando una superficie en toda la planta baja de 105 metros 20 centímetros, de los cuales 70 metros 94 centímetros corresponden a lo edificado y el resto al corral y dos cobertizos; en el principal, segundo y sotabanco hay un aumento de 27 metros 47 centímetros. Tasada pericialmente en veintidos mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y tal remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero; reseñadas fincas carecen de cargas y gravámenes y salen a subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos por los medios que la Ley dispone.

Dado en Palencia a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Pérez.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 506

Requisitoria

Gimeno Paredes, Alfonso, de 21 años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de Palencia y hoy de ignorado paradero, comparecerá, en el Juzgado municipal de esta Ciudad, en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de la multa y costas a que fué condenado en el Juicio de faltas seguido contra el mismo, por una contra el orden público, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde.

Palencia 24 de Octubre de 1936.
—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Núm. 505

Baltanás

Don Antonio Aranguren Riesgo, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio instado por el señor Delegado del Retiro Obrero Obligatorio en la Región Valladolid-Palencia,

contra don Vicente Trejo de Cós, sobre reclamación de ciento diez pesetas y cuarenta y ocho céntimos, referentes a cuotas del Retiro Obrero Obligatorio, más intereses y costas, haciendo los tres aludidos conceptos un total de ciento cuarenta y ocho pesetas y noventa y tres céntimos, en cuyas actuaciones he acordado sacar a pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, por término de veinte días los inmuebles que después se dirán, embargados al don Vicente Trejo de Cós, cuyo acto tendrá lugar el dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, a las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar haberla consignado a disposición del mismo en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

1.ª Una tierra al pago de la Cubilla, de cabida de cuatro cuartas o treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas, que linda Norte la de Carlos Sánchez, Sur otra de Mariano Martín, Este Escolástica García y Oeste la de Isaác Ferreras.

2.ª Otra al pago del Hoyo, de cabida de seis cuartas y cincuenta y tres áreas ochenta y dos centiáreas, que linda Norte y Este la de Lucio Merino, Sur la de Ciro Chacón y Oeste la de Vicente Medina.

Ambas sitan en el término municipal de Cevico de la Torre; no aparecen gravadas con cargas de ninguna especie, hallándose tasada la primera en doscientas cincuenta pesetas y la segunda en quinientas pesetas.

Dado en Baltanás a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Aranguren.—El Secretario, José María Vigil.

Villatoquite

EDICTO

Don Angel Laso Ibáñez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas por hurto de herramientas, e ignorándose el paradero del denunciante Abilio Alonso, vecino que fué de Paredes de Nava; en providencia de este día se acordó citarle por medio del presente para que comparezca en este Juzgado el día 30 del actual a las diez horas en la inteligencia que de no comparecer se seguirá la tramitación del juicio, según dispone la Ley.

Villatoquite 22 de Octubre de 1936.—El Juez municipal, Angel Laso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Formada la matrícula industrial para el año 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Villaprovedo.
Ventosa de Pisuegra.
Pedraza de Campos.
Capillas.
Villabasta.
Villaelles de Valdavia.
Osornillo.
Villalcázar de Sirga.
Membrillar.
Boadilla del Camino.
Villamorco.
Boadilla de Rioseco.
Mazuecos de Valdeginete.
San Mamés de Campos.
Valle de Cerrato.
Buenavista de Valdavia.
Itero de la Vega.
Omos de Pisuegra.
Castrillo de Don Juan.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Reinoso de Cerrato.—1930 a 1934.
Dehesa de Romanos.—1924 a 1935.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1937, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villalaco.
Pedraza de Campos.
San Cristóbal de Boedo.
Membrillar.
Hontoria de Cerrato.
Santibáñez de Ecla.
Prádanos de Ojeda.
Piña de Campos.
Saldaña.
Baquerín de Campos.
Pino del Río.